



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado: 63190408900120200018100
Asunto: Auto Resuelve solicitud
Demandante: Sonny Albeiro Areiza Saldarriaga
Demandado: Constructora B&B Arquitectura S.A.S.
Auto Sustanciación No.: 126

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada, encaminada a que se termine el proceso por pago total de la obligación debe precisar el despacho que la petición no cumple con los postulados del inciso 3°, del art. 461 del C.G.P., ya que no aporta la liquidación del crédito en debida forma, por lo que se limitó a indicar una suma de dinero que considera se adeuda sin un soporte que lo respalde. En consecuencia, para estudiar su solicitud es necesario que cumpla con la carga señalada.

Notifíquese y Cúmplase


JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza